



Aguilar &
Abogados
Asociados.

Bogotá D.C,

Señores,

Superintendencia Financiera de Colombia
Delegatura para Funciones Jurisdiccionales

E. S. D.

Acción: PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO
Demandante: MARTHA DIONILDE GARZÓN SANABRIA Y OTROS
Demandados: BBVA COLOMBIA, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Expediente: 2023-4764
Radicación: 2023104625

Asunto: Impulso procesal en el trámite incidental en curso.

Luis Alejandro Aguilar Roa, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado especial de la parte demandante, por medio de la presente acudo ante su Honorable despacho, con el objeto de solicitar a la Delegatura disponer lo necesario para continuar con el trámite incidental por incumplimiento del acuerdo suscrito ante su despacho el día 16 de enero de 2024, atendiendo a que:

- I. Desde el 16 de enero de 2024 se celebró acuerdo conciliatorio entre las partes.
- II. Tanto el BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, como el BANCO COLOMBIA SA, incumplieron el acuerdo conciliatorio al que se llegó en la diligencia referida.
- III. El 12 de febrero del 2024 se puso en conocimiento de la H. Delegatura el incumplimiento por parte de la compañía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A y el BANCO COLOMBIA SA.
- IV. El 20 de febrero de 2024, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, comunicó al despacho soportes del pago del valor asegurado a favor de los beneficiarios, circunstancia que acreditó no sólo que el pago se realizó de forma extemporánea a lo pactado, sino que además, se realizó imputando valores equivocados.
- V. Ante ello, el 26 de febrero de 2024, su despacho profirió auto requiriendo a las demandadas a cumplir con el acuerdo conciliatorio.
- VI. El 01 de marzo de 2024, el Banco BBVA Colombia SA, allegó al proceso el paz y salvo de la obligación adquirida en vida por la señora Sanabria Garzón (QEPD). Sin embargo, todavía no se acredita el cumplimiento real del acuerdo conciliatorio.
- VII. El 27 de marzo de 2024, mediante auto se dio apertura al incidente de sanción derivado del incumplimiento del acuerdo conciliatorio.
- VIII. El 01 de abril de 2024 y el 05 de abril de 2024 BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A y el

Especialistas en Derecho de Seguros



Aguilar &
Abogados
Asociados.

BANCO COLOMBIA SA manifestaron sus argumentos frente a la apertura del incidente.

- IX. El 10 de abril de 2024 la parte actora describió traslado de lo argumentado por la pasiva y realizó solicitud probatoria.
- X. El 11 de abril de 2024, el proceso pasó al despacho para decidir.
- XI. El 8 de mayo de 2024, el suscrito presentó impulso procesal para adelantar el trámite incidental que actualmente se encuentra en curso.
- XII. Hasta el día de hoy, han transcurrido más de **CUATRO MESES** desde la fecha en la que se debía cumplir el acuerdo suscrito, sin embargo, **las entidades accionadas se han negado de manera sistemática y sin justificación alguna a dar cumplimiento al acuerdo celebrado, desconociendo los derechos de los consumidores financieros accionantes, la lealtad procesal, abusando de su posición dominante y de grupo financiero; inclusive desconociendo las facultades jurisdiccionales de la Honorable Superintendencia y el respeto que debemos tener por los jueces y las instituciones de nuestro país.**

Así las cosas, reitero que, no solamente se trata de un simple incumplimiento en el monto acordado, estamos frente a la oportunidad de sentar un precedente para que, no vuelvan a ser asaltados en su buena fe, los consumidores financieros que renuncian a sus derechos bajo la palabra de representantes legales de entidades tan importantes como Banco BBVA y BBVA Seguros, para luego ser desconocida sin justificación alguna, con el único objeto de favorecer los intereses de su grupo económico a costa de los consumidores financieros. Al respecto, más allá de las consideraciones legales expresadas en previos comunicados al despacho, resulta preciso citar una frase celebre sobre el honor de quienes acudimos a un proceso judicial y lo que derivaría desconocer la verdad de lo acordado: ***“Como nada es más hermoso que conocer la verdad, nada es más vergonzoso que aprobar la mentira y tomarla por verdad”.*** (Cicerón)

En los anteriores términos dejo presentada la solicitud de impulso procesal, **solicitando la definición del trámite incidental por incumplimiento, bien sea mediante auto, o mediante la convocatoria para llevar a cabo audiencia** en la cual mis representados y los representantes legales de las entidades accionadas puedan confrontar su palabra y honrar lo verdaderamente acordado en audiencia.

Cordialmente,

Luis Alejandro Aguilar Roa

C.C. No 80.845.338

T.P. No. 202.928 del C. S. de la J.

Especialistas en Derecho de Seguros

| Calle 63 No. 103 C - 18 Oficina 1101 | Bogotá. Teléfonos | 3015511676 | www.aguilarabogadosasociados.com |